

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba-CORPOURABA, reposa el expediente N° 160-16-51-06-0036-2024, dentro del cual consta la Resolución N° 200-03-20-02-0806 del 24 de mayo de 2024, mediante la cual esta autoridad ambiental otorgó permiso ambiental de **OCUPACION DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, a favor de la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit 800.029.899-2, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura del K9+538, de la vía Dabeiba-Camparusia, en la vereda caliche, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Consecuentemente y atención a la solicitud N° 160-34-01.32-7216 del 05 de diciembre de 2024, a través de acto administrativo N° 200-03-20-99-1262 del 27 de junio de 2026, se resolvió modificar la resolución N° 200-03-20-02-0806 del 24 de mayo de 2024, en el sentido de cambiar el diseño estructural tipo Box Culvert por una tubería Novafort.

De igual manera, el representante legal de la sociedad antes mencionada mediante oficio N° 160-34-01.32-1886 del 31 de marzo de 2026, presentó solicitud de cierre y archivo del expediente de la referencia en atención al avance del contrato y la etapa de finalización en la construcción de las obras.

CONSIDERACIONES TECNICAS

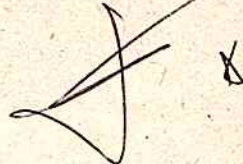
Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 30 de abril de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-1624 del 17 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”

6. Conclusiones

De acuerdo a lo evidenciado en campo durante la visita desarrollada el 30 de abril de 2025, se verificó que:

No existen en los alrededores de la obra N° 54 ubicada sobre la ribera de la fuente hídrica SIN NOMBRE, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7°1'5.7", longitud Oeste 76°46.4", en el Km 9 + 538 de la vía Dabeiba – Camparusia, vereda el Caliche, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona hidrográfica Río Sucio; cuyas características corresponden a las que se indican, una alcantarilla en tubería novafort de 48" con, longitud de 5.9 m, ancho de 1.5 m y alto de 1.5 m.



Resolución

"Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, y se adoptan otras disposiciones"

- ✓ *Escómbros y materiales removidos resultantes de desarrollo de la obra, los mismos fueron transportados al relleno sanitario del municipio de Dabeiba, sitio autorizado para el depósito de dichos materiales.*
- ✓ *Se evidencia la conservación de la vegetación protectora de las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Sin Nombre, objeto de la solicitud de ocupación, no se evidencia tala de árboles de tope alto.*
- ✓ *Los materiales utilizados en la construcción de la obra provienen de STYMA y SAHARA, sitio autorizado por la autoridad competente.*
- ✓ *No hay evidencia de vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, las mismas fueron gestionadas por la empresa "Zona Aguas".*
- ✓ *Se conserva el caudal de la fuente hídrica sin Nombre, no se evidencia derivación, desvío u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente.*
- ✓ *No se evidencia contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.*
- ✓ *La sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC Nit 800.029.899-2, mediante radicado N° 160-34-01.32-2898 del 22 de mayo del 2025, entrega informe sobre las medidas ambientales tomadas al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado a la SOCIEDAD INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC, identificado con Nit: 800.029.899-2, Representante legal JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO, identificado con cedula N° 98.669.937 de Medellín, ejecutor del contrato N° 3-1-108989-002 de 2023, "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA – CAMPARRUSIA – TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", mediante Resolución N° 200-03-20-02-0806 del 24 de mayo de 2024, y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0036-2024, asociado a la obra hidráulica N° 54, Km 9+538.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

Resolución

"Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, y se adoptan otras disposiciones"

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA reposa el expediente N°160-16-51-06-0036-2024, dentro del cual consta la Resolución N° 200-03-20-02-0806 del 24 de mayo de 2024, mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente a favor de la sociedad INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC, identificada con Nit 800.029.899-2, para la construcción de una obra hidráulica sobre una fuente hídrica sin nombre, localizada a la altura del K9+538 de la vía Dabeiba – Camparrusia, vereda El Caliche, jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante radicado N°160-34-01.32-5906 del 07 de octubre de 2024, el titular del permiso solicitó la modificación del diseño inicialmente aprobado, consistente en reemplazar la estructura tipo Box Culvert por una alcantarilla en tubería Novafort para las obras de drenaje.

Resolución

"Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, y se adoptan otras disposiciones"

Como resultado de dicha solicitud, mediante Resolución N° 200-03-20-99-1262 del 27 de junio de 2025, se modificó el artículo primero de la Resolución N°200-03-20-02-0806 del 24 de mayo de 2024, autorizando el cambio de diseño requerido.

Consecuentemente, a través del radicado N° 160-34-01.32-1886 del 31 de marzo de 2025, el representante legal de la sociedad INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC solicitó el cierre y archivo del expediente de la referencia, informando la culminación de las obras autorizadas.

En atención a la solicitud presentada, se realizó visita técnica de seguimiento el día 30 de abril de 2025, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-1624 del 17 de julio de 2025. Durante la inspección se verificó que la obra hidráulica fue ejecutada conforme a las condiciones técnicas aprobadas por esta autoridad ambiental, evidenciándose la construcción de la alcantarilla autorizada, la adecuada disposición de los materiales sobrantes, la conservación de la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica, la inexistencia de vertimientos o contaminación sobre el recurso hídrico y el suelo, así como la preservación de las condiciones hidráulicas y del caudal de la corriente intervenida. Igualmente, se constató el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la ejecución del proyecto y la presentación de la información requerida para el seguimiento ambiental, sin que se evidenciaran incumplimientos a las obligaciones establecidas en los actos administrativos que ampararon el permiso.

Con fundamento en los resultados de la visita técnica y en la documentación obrante en el expediente, se encuentra acreditado que el objeto para el cual fue otorgado el permiso de ocupación de cauce fue ejecutado en su totalidad y conforme a las condiciones autorizadas. De igual manera, se verificó que no subsisten obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento, requerimientos técnicos por atender ni situaciones que demanden la continuidad de actuaciones administrativas asociadas al permiso otorgado.

En consecuencia, al haberse cumplido la finalidad que dio origen al instrumento de manejo y control ambiental, agotándose los efectos materiales del permiso y desapareciendo las circunstancias que justificaron su vigencia, se considera técnica y jurídicamente procedente declarar la terminación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N.° 200-03-20-02-0806 del 24 de mayo de 2024, modificada por la Resolución N.° 200-03-20-99-1262 del 27 de junio de 2025.

Así mismo, una vez se verifique el pago de los servicios de seguimiento ambiental generados con ocasión de la visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, procederá el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0036-2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** otorgado a favor de la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con Nit 800.029.899-2, mediante Resolución N° 200-03-20-02-0806 del 24 de mayo de 2024, modificada por la Resolución N° 200-03-20-99-1262 del 27 de junio de 2025, para la construcción de una obra hidráulica sobre una fuente hídrica sin nombre localizada a la altura del K9+538 de la vía Dabeiba-Camparrusía, vereda El Caliche, jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con Nit 800.029.899-2, para que se sirva cancelar a Corpouraba, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta autoridad ambiental el día 30 de abril de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N°160-08-02-01-1624 del 17 de julio de 2025. De

Resolución

"Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, y se adoptan otras disposiciones"

conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

PARÁGRAFO 1. Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por concepto de un (1) día de visita técnica, en el marco del trámite en mención, conforme a lo indicado en el artículo segundo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N°160-16-51-06-0036-2024, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo y se acredite el pago de los servicios de seguimiento ambiental a que haya lugar, derivados de la visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, sin necesidad de actuación administrativa adicional.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con Nit 800.029.899-2, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		23/06/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-16-51-06-0036-2024